

Hábeas Data.

- La garantía de hábeas data ("que tengas los registros, los datos") está prevista en el tercer párrafo del artículo 43 de la Const. Nacional:

"Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ellos referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

- El hábeas data presenta dos facetas:
 1. La primera permite que todos los habitantes puedan **acceder** a las constancias de los archivos y controlar su veracidad;
 2. La segunda tiene por objeto la **modificación** del registro.
- Sólo en caso de falsedad de los datos, puede pedirse la supresión o rectificación de los mismos, o su actualización cuando existan indicios de que los mismos pueden ser usados con fines discriminatorios (Cf. COLAUTTI, Carlos E., *Reflexiones preliminares sobre el 'habeas data'*, LA LEY, 1996-C, 917).

- Antes que una herramienta procesal, el hábeas data es un derecho disponible por el individuo que encuentra de esta forma una vía de acceso a información que le concierne, e inmediatamente, la potestad de resolver, por sí mismo -con algunas pocas limitaciones- si quiere que esos datos se transmitan a otros, se conserven bajo reserva o confidencialidad, o se supriman por afectar la sensibilidad de la persona. Este conjunto de atributos suele nominarse como "**derecho de autodeterminación informativa**" (Cf. GOZAÍNI, Osvaldo A., *Ley 25.326 de protección de datos personales*, LA LEY 2003-C, 1139).

- Teniendo en cuenta esta “potestad de control sobre la base de datos” el derecho emergente del hábeas data presenta las siguientes notas características:
 1. Es un derecho individual, previsto para atacar las intromisiones en la intimidad concretadas con un fin específico (en el caso, compilar las acciones para registrarlas en un archivo).
 2. Es un derecho de acceso irrestricto, a excepción de fuentes de información que puedan mantener su secreto por razones de seguridad justificadas (por ej. datos policiales; registros fiscales; etc.).
 3. Es un derecho de requerir la verdad del registro (principio de exactitud y actualidad del dato archivado), o de promover su rectificación o supresión.
 4. Es un derecho de exigencia por el cual se pretende que el titular de la base de datos utilice la información compilada con la finalidad concreta para la que fue autorizado el archivo (Cf. GOZAÍNI, op. cit.).

- Cabe recordar que a nivel federal la ley 24.309 (B.O. 31/12/993) que declaró la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional, incluyó entre los temas habilitados para su enmienda la incorporación expresa del *hábeas corpus* y el *amparo*, ignorando toda mención explícita a la expresión *hábeas data*. Quizá por ello, el tercer párrafo del artículo 43 C.N. incorporó al *hábeas data* como una especie de amparo, sin mencionar el nombre del instituto (Cf. GELLI, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada*, 3ª edic., La Ley, Bs. As., 2005, p. 505).

- Pero en rigor de verdad, el hábeas data no debe ser considerado como una acción de amparo especial o subespecie de amparo – que es la forma en que está legislado a nivel federal –, sino como una *acción especial de garantía, con sus propias características y régimen procesal diferenciado.*

- Como bien señala BIANCHI, cuando se habla de hábeas data no se está aludiendo al disparador esencial del amparo, esto es, la lesión actual o inminente de un derecho constitucional: la acción de hábeas data encierra solamente una búsqueda de información.
- Esta es, además, la tesis del juez de la CSJN Dr. Enrique Petracchi en el fallo “Urteaga”, donde sostuvo que "el objeto específico de la acción intentada es la obtención de datos y por lo tanto sólo resulta viable mediante el hábeas data (...) En efecto no se intenta en este caso hacer cesar ningún acto u omisión lesivo de derechos y garantías manifiestamente ilegítimo o arbitrario, sino que se solicita el acceso a datos, ámbito específico del hábeas data (...)" (Cf. BIANCHI, Alberto B., *El hábeas data como medio de protección del derecho a la información objetiva en un valioso fallo de la Corte Suprema*, LA LEY 1998-F, 297).

- No es necesario mantener una subordinación del hábeas data al amparo por más parentesco jurídico que pueda existir entre ambos. Si bien es probable que en toda acción de hábeas data exista una lesión constitucional, también puede haberla en cualquier proceso judicial y ello no habrá de convertirlo en un amparo. Con el mismo criterio podría decirse también que el hábeas corpus es una forma de amparo dedicada a la protección de la libertad física (Cf. BIANCHI, op. cit.).
- Confirmando la tesis expuesta, la CSJN resolvió en el caso "Martínez, Matilde Susana c. Organización Veraz S.A." (05/04/2005), que para la procedencia de la garantía de hábeas data no es necesario el requisito imprescindible para la procedencia del amparo, esto es, la existencia de "arbitrariedad o ilegalidad manifiesta" (voto de los Ministros Petracchi, Fayt, Maqueda, Zaffaroni, Lorenzetti y Argibay).

- Las expresiones doctrinarias más recientes se manifiestan también por esta postura, es decir, en favor de la inaplicabilidad de las normas restrictivas del amparo, interpretando que no son necesarios la exigencia de requisitos que deben acreditarse en el caso de amparo común, considerando al hábeas data como una acción independiente o proceso constitucional "autónomo" (Ver en tal sentido: BASTERRA, Marcela I., *Aspectos procesales y sustanciales del hábeas data en un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, LA LÉY 2005-B, 741; PUCCINELLI, Oscar, *Protección de datos de carácter personal*, Astrea, 2004, p. 526 y sgtes; GOZAINI, Osvaldo, *Hábeas data. Protección de datos personales. Ley 25.326 y reglamentación*, Rubinzal-Culzoni Editores, 2003).
- Además, la acción de amparo sigue siendo una acción subsidiaria, mientras que la acción de hábeas data no tiene tal carácter, ya que es una acción específica para determinadas situaciones (Cf. PIZZOLO, Calogero, *La intimación previa como requisito formal para la procedencia del hábeas data*, LLC 2005 (julio), 621).
- Se debe propugnar – en definitiva – que se regule el hábeas data en forma independiente y no convertirlo en una “sucursal informativa del amparo” (Cf. BIANCHI, op. cit.).

Subtipos de Hábeas Data.

1).- Habeas data informativo: es aquel que procura solamente recabar información, y se subdivide en los subtipos exhibitorio (el conocer qué se registró); finalista (determinar para qué y para quién se realizó el registro) y autoral (cuyo propósito es inquirir acerca de quién obtuvo los datos que obran en el registro) (Cf. SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Subtipos de hábeas data*, Jurisprudencia Argentina, 1995-IV-352).

El hábeas data “autoral” – que según alguna doctrina podría considerarse implícito en el art. 43 de la CN – está previsto de modo expreso en este proyecto de reforma, e implica una ampliación de la garantía respecto del art. 43 C.N. No procederá cuando se trate de las fuentes de información periodística.

2).- Hábeas data aditivo: Este tipo procura agregar más datos a los que figuran en el registro respectivo

Tiene dos versiones distintas: por una parte puede hablarse de un hábeas data aditivo “actualizador”, que sirve para actualizar.

Por otro lado hay un hábeas data aditivo “inclusorio”, que se puede utilizar con un objetivo de inclusión de datos, por ejemplo para incluir en un registro a quien fue omitido. Es un hábeas data “por omisión”. Así, PUCINELLI menciona el caso de un hotel silenciado en la guía turística oficial, y SAGÜÉS formula la hipótesis de la no inserción de antecedentes pertinentes en el legajo de un docente o funcionario. En ambos supuestos la acción de hábeas data podrá utilizarse para “incluir” datos. El hábeas data aditivo “inclusorio” no aparece expresamente en el texto del art. 43 C.N. (Cf. PUCINELLI, Oscar R., *Habeas data. Aportes para una eventual reglamentación*, El Derecho, 161-924; SAGÜÉS, *Subtipos...*, cit.).

3) Habeas data rectificador o correctivo: Su misión es la de corregir o sanear informaciones falsas, y también podría abarcar a las inexactas o imprecisas, respecto de las cuales es factible solicitar determinadas precisiones terminológicas, especialmente cuando los datos son registrados de manera ambigua o pueden dar lugar a más de una interpretación. Se busca, entonces, sanear datos falsos.

4) Habeas data reservador: se trata de un tipo de hábeas data cuyo fin es asegurar que un dato que se encuentra legítimamente registrado, sea proporcionado sólo a quienes se encuentran legalmente autorizados para ello y en las circunstancias en que ello corresponde.

- 5) Habeas data exclutorio o cancelatorio: este tipo tiene por misión eliminar la información del registro en el cual se encuentre almacenada, cuando por algún motivo no debe mantenerse registrada. SAGÜÉS entiende que la eliminación procede en los casos en que se trate de datos denominados "sensibles", concerniente a ideas políticas, religiosas o gremiales, al comportamiento sexual, a ciertas enfermedades o datos raciales, todos ellos potencialmente discriminatorios o lesivos del honor o privacidad del afectado. No existe una regla fija acerca de cuándo es procedente un habeas data para "reservar", y cuándo el contenido peligroso de esa información es tan grande que corresponde borrarla, y que el criterio delimitante varía según cada sociedad y su momento histórico, pues datos que otrora no eran vistos como nocivos, asumen hoy en ciertas comunidades rasgos tan altamente negativos que parece indispensable eliminarlos (Cf. SAGÜÉS, *Subtipos...*, cit.).